

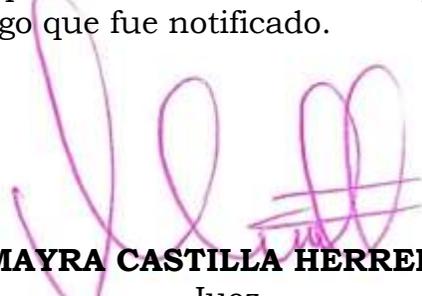
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-01029 CUA. 1

1. Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado LUIS ERNESTO CHONA MORENO se notificó personalmente del mandamiento de pago, el 2 de marzo de 2020 (fol.26), y dentro del término legal propuso excepciones mérito (fls.27-37).
2. Por otro lado, téngase en cuenta que la demandada MARTHA YOLANDA CHONA MORENO se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2° del art. 301 del C.G.P, y dentro del término legal formuló excepciones de mérito (fls.46-49).
3. Se reconoce personería a la abogada AURA MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ CONTRERAS, como apoderada judicial de los demandados, en los términos y para los fines de los poderes conferidos (fls.33 y 45).
4. La sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante al abogado JUAN DAVID VARGA VILLAREAL, se acepta y se le reconoce personería para actuar al citado abogado, como apoderado de la parte actora, en idénticas condiciones y para los mismos efectos del mandato que le fue sustituido.
5. Por último, se REQUIERE a la parte demandante, con el fin de que aporte la constancia de entrega del correo enviado a la demandada KAREN MILDRED RODRÍGUEZ ALGARRA, el 24 de septiembre de 2020. Así mismo deberá acompañar copia de la comunicación respectiva, junto con el auto de mandamiento de pago que fue notificado.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 11 DE FEBRERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dadaafd38671ebde009d883567675f34dbe3198ff3dbccf7050216ae9f1f2d63

Documento generado en 10/02/2021 04:06:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>